

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONSUMIDORES

En la ciudad de Madrid, a 27 de septiembre de dos mil veintitrés

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Victoria Ortega Benito, en calidad de Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española.

Y de otra, D. Miguel Ángel Ruiz Anillo, presidente de la Asociación Española de Consumidores.

Ambas partes, en la calidad que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, y en orden al mismo

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el deseo democrático de participación de los ciudadanos en la cuestión pública, es uno de los logros más importantes de nuestra democracia; y que a través del concierto voluntario y cooperante de los propios ciudadanos se contribuye al desarrollo material, social y cultural que las ciudades requieren.

**SEGUNDO.-** Que la Asociación Española de Consumidores tiene entre sus objetivos la defensa de intereses, información, formación, asistencia y representación de los consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos españoles.

**TERCERO.-** Que el Consejo General de la Abogacía Española como máximo representante de la Abogacía, coordina y defiende los intereses de la Abogacía Española y se encuentra integrado por todos los Colegios de la Abogacía de España. En dicha condición institucional garantiza un servicio de atención a consumidores y usuarios como máximo supervisor de la Abogacía en sus relaciones con los clientes. Por ello y en relación con el presente Convenio, tiene por objeto las siguientes finalidades conforme a lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española:

1. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los profesionales colegiados de la Abogacía.
2. Servicio de atención a los ciudadanos que tramitará y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad del Consejo o de los profesionales de la Abogacía se presenten por cualquier cliente que contrate los servicios profesionales de estos, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. Página web y ventanilla única mediante las cuales se tiene por objeto conseguir una mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios ofreciendo, bien directamente a través del propio Consejo General o de los Colegios de la Abogacía.
4. La elaboración y publicación de una Memoria anual en la que se proporcione Información agregada y estadística relativa a las quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, con pleno respeto de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

**CUARTO.-** Que es criterio compartido por ambas partes constituir marcos estables de colaboración y coordinación en cuanto a promover campañas sobre protección de derechos de los consumidores y usuarios, así como las relativas a la salud.

En virtud de lo expuesto, desde su respectivo ámbito natural de competencias, están firmemente comprometidas en la realización de todo tipo de actividades necesarias para estrechar su habitual nivel de colaboración y, según están representadas, establecen el presente convenio con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el Consejo General de la Abogacía Española y la Asociación Española de Consumidores, en orden a garantizar y mejorar los derechos de los consumidores y usuarios españoles, así como potenciar la mejora de los servicios y la sensibilización de la sociedad en el ámbito de la salud. estableciendo cauces de colaboración y mediación en el ámbito del Consumo entre ambas partes.

**SEGUNDA.-** El presente documento entre ambas instituciones tiene carácter de Convenio-Marco, que deberá desarrollarse en cada caso en Acuerdos Específicos, para la realización de proyectos concretos que se consideren oportunos, explicitando los objetivos concretos, los medios para su desarrollo y la cuantificación económica.

Ambas partes evaluarán los citados proyectos con relación a la ejecución de sus programas, en función del interés social de los mismos y de acuerdo con su propia disponibilidad presupuestaria. Para la realización de dichos proyectos, las partes formalizarán Acuerdos Específicos de desarrollo en los que quedarán claramente expresados los compromisos y medios que cada una de ellas aportará para la ejecución de los mismos.

**TERCERA.-** Las actividades de colaboración entre las entidades firmantes, podrán tener por objeto:

- a) Campañas de información y sensibilización en materia de derechos de los consumidores
- b) La promoción de experiencias para intervenir en los problemas de la sociedad.
- c) Incorporación de la Presidencia del Consejo General de la Abogacía al Consejo Social de la Asociación Española de Consumidores
- d) La colaboración mutua en actividades de conocimiento y difusión en las que podrán incluirse cursos y jornadas, cuya convocatoria y elaboración se realizará de forma conjunta.
- e) La realización de estudios, el asesoramiento mutuo e intercambios de información.
- f) Realización de actividades formativas, culturales y de ocio y tiempo libre organizadas por ambas instituciones.
- g) Realización y difusión de campañas informativas, así como de todo el material que editen ambas entidades.
- h) Cualquier otra actividad que pueda considerarse de interés por ambas entidades

**CUARTA.-** Cuando los programas conjuntos prevean la elaboración de publicaciones, estudios o proyectos se hará constar que los mismos son el resultado de la colaboración de las partes.

De igual modo en cualquier actividad derivada del presente Convenio-Marco, las entidades firmantes se comprometen a especificar que dicha actividad se realiza en régimen de cooperación.

**QUINTA.-** Ambas partes se comprometen a la divulgación y generalización del presente Convenio, tanto por iniciativas conjuntas como específicas de cada una de ellas.

**SEXTA.-** Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Coordinación con carácter estable y permanente que permita avanzar en los objetivos comunes entre ambas entidades.

**SÉPTIMA.-** Serán funciones de la Comisión Mixta de Coordinación:

- a) La aprobación de los Acuerdos Específicos, para el desarrollo de los objetivos conjuntos, establecidos en el presente Convenio.
- b) La aprobación de aquellos otros proyectos de colaboración que puedan redundar en beneficio del objeto del Convenio.
- c) La realización del seguimiento y evaluación de los programas y actividades desarrolladas en el ámbito del presente convenio.

**OCTAVA.-** El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir de la fecha de la firma, prorrogándose tácitamente de forma anual, salvo denuncia expresa de una de las partes que deberá realizarse con tres meses de antelación a la fecha de terminación del período de vigencia. En todo caso, dicha denuncia no afectará a las actividades en desarrollo del Convenio-Marco que estén en curso de ejecución.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio Marco por duplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por el Consejo General  
de la Abogacía Española

Por la Asociación Española  
de Consumidores

Fdo: D<sup>a</sup>. Victoria Ortega Benito

Fdo.: D. Miguel A. Ruiz Anillo

**El documento  
original se encuentra firmado**